



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Unión marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00127-00
Demandante	María Leiber Martínez Arango
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del causante José Javier Flórez Agudelo
Auto No.	613

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar la falencia anotada en auto anterior, sin que a ello hubiera procedido, se tiene entonces, que la parte demandante debe asumir las consecuencias para ello previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por último, no se ordenará la devolución de los anexos, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada a través de canal digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de DIVORCIO, iniciada por la señora **MARIA LEIBER MARTÍNEZ ARANGO**, a través de apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de la radicación.

NOTÍFIQUESE



YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **95**

Cartago, 17 de Septiembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario